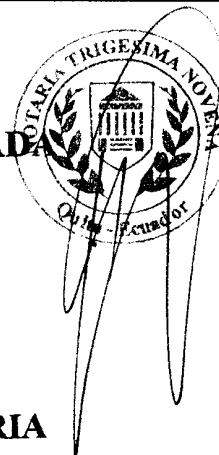


**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"BANDA VANONI CÍA. LTDA."****QUE CELEBRAN:**

**ROSARIO VANONI MARTINEZ DE BANDA, MARIA
PAULINA, ANALUCIA Y RICARDO BANDA VANONI**

CAPITAL: USD \$ 2.000,00

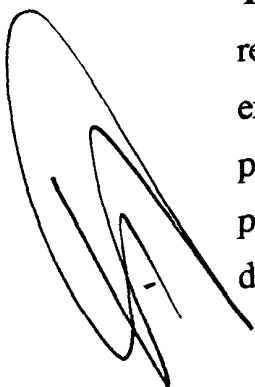
**DI: 5 COPIAS
(LEGT)**

**ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y
SEIS (746)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de abril del año dos mil cuatro, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Luzmila del Rosario Vanoni Martínez, casada; María Paulina Banda Vanoni, casada con disolución de la sociedad conyugal conforme consta del documento adjunto; Analucía Sonia del Rosario Banda Vanoni, soltera; y Ricardo Alfredo Banda Vanoni, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía "BANDA VANONI CIA.LTDA" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: Rosario Vanoni Martinez de Banda, María Paulina, Ana Lucía y Ricardo Banda Vanoni. Los comparecientes son Ecuatorianos, de estado civil casados, excepto Analucía Banda Vanoni quien es de estado civil soltera, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la compañía "BANDA VANONI CIA.LTDA.".- La señora María Paulina Banda mantiene disuelta la sociedad conyugal conforme consta del documento adjunto.- **SEGUNDA:** Con la denominación de "BANDA VANONI CIA. LTDA." se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, que podrá establecer Sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. **TERCERA:** La Compañía tendrá por objeto la compraventa, representación, distribución, comercialización, importación y exportación de equipos, bienes e insumos médicos y de sus piezas, partes y repuestos así como la capacitación y adiestramiento de personal para el manejo de dichos equipos. Podrá además dedicarse a la maquila.- Para el cumplimiento de su objeto podrá

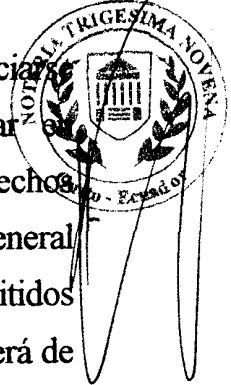




0000002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA³

constituir, integrar, fusionarse, participar, representar o asociarse con otras compañías, entidades o personas, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinarias, derechos y otros implementos; en fin la compañía podrá realizar en general toda clase de actos y contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley. CUARTA: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el Art.118 literales g) e i) de la Ley de Compañías. QUINTA: El capital social de la Compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante.- SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos Ciento diez (110) y Ciento once (111) de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En el caso de aumento de capital los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes. SEPTIMA: La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente Administrativo, en el cual se indicará el número de participaciones que le corresponden por su aporte. OCTAVA: Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo Ciento trece (113) de la Ley de Compañías. NOVENA: De



acuerdo con lo establecido en el artículo Ciento nueve (109) de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento. Adicionalmente la compañía destinará un Veinte por ciento (20%) para reservas facultativas.

DECIMA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente administrativo.

DECIMA PRIMERA: La Junta General no podrá considerarse válidamente celebrada en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera sin perjuicio de lo anterior para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá para que haya quórum, la asistencia del sesenta por ciento del capital social, en primera convocatoria.

DECIMA SEGUNDA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

DECIMA TERCERA: Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y la Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la





0000003

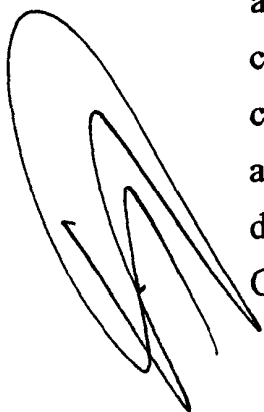
5

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA CUARTA: convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente Presidente Ejecutivo o el Gerente Administrativo, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Las Actas se llevarán de conformidad con el artículo Veintidós (22) del Reglamento en hojas móviles escritas a máquina. DECIMA QUINTA: Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo de la Compañía. b) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente Administrativo de la Compañía. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. f) Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías. i) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para que otorgue poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de



sucursales dentro y fuera del País. k) Fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente Administrativo. l) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad. DECIMA SEPTIMA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo conjunta o separadamente. Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente Administrativo durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán ser socios de la Compañía. DECIMA OCTAVA: En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo lo subrogará el Gerente Administrativo y en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente Ejecutivo. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el secretario. b) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones. c) Igualmente, previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos. d) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía. f) Otorgar con autorización de la Junta General Poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía. g) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. el Balance anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades. h) Las demás que le asigne la Junta General o que estuvieren previstas en los presentes Estatutos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



0000004

7

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

VIGESIMA: Son atribuciones y deberes del Gerente

Administrativo: a) Convocar a las reuniones de Junta General

actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con

el Presidente Ejecutivo las Actas correspondientes. b) Llevar los

libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por el

cumplimiento de sus resoluciones. c) Vigilar que se lleven

correctamente los libros de la Compañía e informar al Presidente

Ejecutivo sobre cualquier irregularidad. d) Suscribir a nombre de la

Compañía toda clase de actos y contratos que corresponden a su

giro normal cuyo monto no exceda de 20.000 dólares; cuando

exceda de éste valor requerirá de la autorización del Presidente

Ejecutivo. e) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos, y, las

resoluciones de la Junta General, y f) Los demás previstos en la

Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General .

VIGESIMA PRIMERA .- Las atribuciones que le corresponden al

Gerente Administrativo o al Presidente Ejecutivo de la Compañía,

serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidos por quien le

subroga . VIGESIMA SEGUNDA .- El ejercicio económico de la

Compañía concluye el Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Presidente

Ejecutivo deberá presentar el informe y balance de su gestión .

VIGESIMA TERCERA .- las utilidades se repartirán a prorrata del

monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez

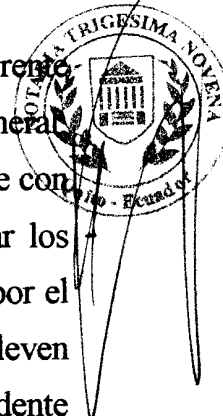
realizadas las deducciones de Ley . De las utilidades liquidas y

realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes

Estatutos para formar el fondo de reserva de la Compañía .

VIGESIMA CUARTA .- la responsabilidad de los socios se limita

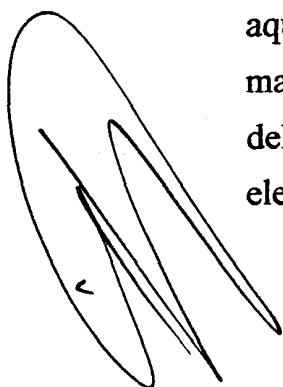
al monto de sus participaciones . VIGESIMA QUINTA: Son



causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución actuará como Liquidador el Presidente. VIGESIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones constantes en el cuadro siguiente: -----

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPAC.
M. Paulina Banda	300	300	300
Rosario Vanoni	1.100	1.100	1.100
A. Lucía Banda	300	300	300
Ricardo Banda	300	300	300
TOTAL	2.000	2.000	2.000

El Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega. VIGESIMA SEPTIMA: Los socios autorizan al Doctor Patricio Rojas Escobar, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Patricio Rojas, abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su





0000005

9

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.
Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario,
los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-



ROSARIO VANONI MARTINEZ DE BANDA

C.C. 170169130-3

MARIA PAULINA BANDA VANONI

C.C. 170463029-0

ANA LUCIA BANDA VANONI

C.C. 170463028-2

RICARDO BANDA VANONI

C.C. 1704456704



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE ABRIL DEL 2.004

Mediante comprobante No. **40850994**, el (la) Sr. **BANDA VANONI ANA LUCIA ,BANDA VANONI RICARDO ALFREDO,VANONI MARTINEZ LUZMILA, BANDA VANONI MARIA PAULINA.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BANDA VANONI CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BANDA VANONI ANA LUCIA	US.\$.	300.00
BANDA VANONI RICARDO ALFREDO	US.\$.	300.00
VANONI MARTINEZ LUZMILA DEL ROSARIO	US.\$.	1,100.00
BANDA VANONI MARIA PAULINA	US.\$.	300.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: SE PAGARA EL 1,75 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

Atentamente,

Washington Tellez
JEFE DE SOCORRO

FIRMA AUTORIZADA

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170445670-4

BANDA VANONI RICARDO ALFREDO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
26 JULIO 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 052-0399 20463 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1966
REG. CIVIL
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO TATIANA VALERIA PEREZ ANDRADE
SECUNDARIA COMERCIANTE
GILBERTO ANTIAGO BANDA
ROSARIO VANONI
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 06/05/2003
FECHA DE CADUCIDAD 06/05/2015
FORMA No REN Pch 0637309
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170463028-2

BANDA VANONI ANALUCIA SONTA DEL ROSARIO
NOMBRES Y APELLIDOS
06 SEPTIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 015-1 0016 11183
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4744

SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
GILBERTO BANDA
ROSARIO VANONI
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 25/05/2003
FECHA DE CADUCIDAD 25/05/2013
FORMA No -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170463029-0

BANDA VANONI MARIA PAULINA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
25 ABRIL 1962
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-1 0219 05215 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334414242

CASADO LUIS GERMAN VITERI PAEZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
GILBERTO BANDA
ROSARIO VANONI
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 07/04/2004
FECHA DE CADUCIDAD 07/04/2016
FORMA No REN Pch 1015923
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170169130-3

VANONI MARTINEZ LUZMILA DEL ROSARIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
28 MARZO 1942
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0552 01593 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1942
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO GILBERTO BANDA
SECUNDARIA EJECUTIVO
ALFREDO VANONI
LUZMILA MARTINEZ
GUAYACIL
FECHA DE EXPEDICION 14/08/2003
FECHA DE CADUCIDAD 14/08/2015
FORMA No REN Gys 0506930
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO COMETAR
EN EL PADRÓN ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0106723
NÚMERO

1704436704
CEDULA

Banda Vanoni
APELLIDOS Y NOMBRES

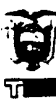
GUAYAS
PROVINCIA
ROCAFUERTE
PARROQUIA

QUAYAKUL
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0032
NÚMERO

1704630290
CEDULA

BANDA VANONI MARIA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

MARGINADO

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 191 Acta 3793

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y NUEVE de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: LUIS GERMAN VITERI PAEZ nacido en RIOBAMBA CHIMBORAZO el 11 de NOVIEMBRE de 1945, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión COMERCIANTE, con Cédula N° 170162342-1, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS VITERI y de DOLORES PAEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA PAULINA BANDA VANONI nacida en QUITO PICHINCHA el 25 de ABRIL de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170463029-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de GILBERTO BANDA y de ROSARIO VANONI

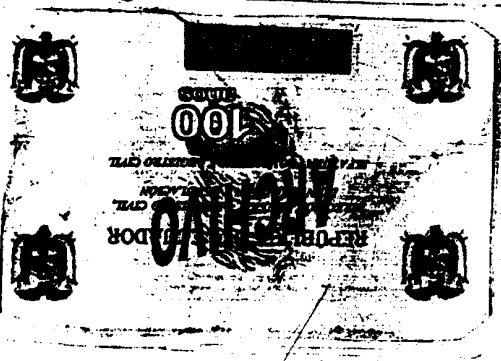
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

ag.

FIRMAS:



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de 1.9.....

f)
 Jefe de Oficina

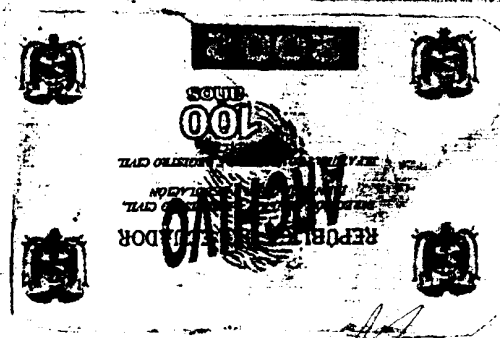
RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDRO MONCAYO.- Pichincha, en fecha 4 de septiembre del 2000, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: LUIS GERMAN VITERI PAEZ y MARIA PAULINA BANDA VANONI.- De conformidad con el Numeral 15 del Art. 18 de la Ley Notarial, reformada el 5 de Noviembre de 1996.-Cuya copia se archiva con el Nº 2000-414.- Quito, a 20 de septiembre del 2000.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- PAG.-

f)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
 con fecha cuya copia se archiva.
 de de 1.9.....

f)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Acto
 Fecha
 Directo
 ES FIRMADO POR
 EN
 QUE SE ARCHIVA EN QUE IC

10 JUL 2002

ESPACIO PARA TIMBRES



Se otorgó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Denominada “Banda Vanoni Cía. Ltda.” que celebran Rosario Vanoni Martínez de Banda, María Paulina, Analucia y Ricardo Banda Vanoni, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de abril del año dos mil cuatro.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



0000009

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "BANDA VANONI CÍA. LTDA" celebrada en esta Notaria el veinte de abril del año dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 1810 de fecha tres de mayo del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de mayo del año dos mil cuatro.-



[Firma manuscrita]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Quito - Ecuador



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS DIEZ** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de mayo del año 2.004, bajo el número **1183** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BANDA VANONI CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de abril del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0739.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012597.-** Quito, a once de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

